



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2010-0271** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESARIAL LTDA. NIT. 830.133.113-6

"MEDICIÓN EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS USUARIOS DEL ICETEX"

Entre los suscritos, por una parte, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°496 del 23 de Febrero de 2007 posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N°3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ DE CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.596.149 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la firma **BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESARIAL LTDA., - BCMP LTDA.**, constituida mediante Escritura Pública N°4094 de la Notaría 36 de Bogotá del 20 de Diciembre de 2003, inscrita el 8 de Enero de 2004 bajo el número 00914668 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y PUBLICIDAD LTDA. Que por Escritura Pública N°0000615 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 5 de Abril de 2004, inscrita el 28 del mismo mes y año, bajo el número 00931377 del Libro IX; la sociedad cambió su nombre de BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y PUBLICIDAD LTDA., por el actual, y podrá utilizar la sigla **BCMP LTDA.**, con NIT N°830.133.113-6, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 29 de Diciembre de 2010 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 13 de Enero de 2010, suscrito por el Jefe Oficina Comercial y Mercadeo del ICETEX, radicado en la Secretaría General el 14 de Enero de 2010, en el cual se indica la necesidad de evaluar el servicio de forma externa al ICETEX, lo cual es muy importante para definir acciones de mejora, potenciar los procesos y mecanismos exitosos y racionalizar el uso de recursos a partir de la eficiencia en la utilización de los mismos, teniendo en cuenta los canales a través de los cuales se brinda el servicio de atención a los usuarios del ICETEX, como los son: el Contact-Center, atención personalizada, atención virtual, chat institucional, y atención escrita. **2.** Que de conformidad con lo señalado en el estudio previo de conveniencia y minuta técnica del día el 13 de Enero de 2010, se solicitó propuesta de servicios a la firma **BCMP LTDA.**, el día 26 de Enero de 2010. **3.** Que dentro del plazo señalado, la Sociedad **BCMP LTDA.**, presentó propuesta, el día 27 de Enero de 2010, la cual fue verificada por el Jefe Oficina de Comercial y Mercadeo del ICETEX, quien dio la viabilidad técnica mediante e-mail del día 29 de Enero de 2010, manifestando que cumple con los requisitos técnicos requeridos por **EL ICETEX**, por lo tanto se procede a contratar directamente. **4.** Que el presente contrato se fundamenta por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N°007 del 22 de Febrero de 2008. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la consultoría para la realización de cuatro estudios bimestrales que permitan medir la calidad en la prestación del servicio que provee la Entidad a los





CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2010-0271** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESA RIAL LTDA. NIT. 830.133.113-6

"MEDICIÓN EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS USUARIOS DEL ICETEX"

usuarios y beneficiarios a nivel nacional que emplean los servicios de atención personalizada, virtual, escrita, contact center y PBX, determinando los niveles de calidad, efectividad, tiempo, gestión y atención, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y de servicio especificadas en la propuesta presentada por **EL CONSULTOR**, y las demás que se señalan en éste documento, las cuales hacen parte integral de la misma. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ENTREGABLES:** En virtud del objeto del presente contrato, **EL CONSULTOR** deberá entregar al ICETEX lo siguiente: **1.** Cronograma aprobado por el supervisor del contrato de consultoría. **2.** Informe de las visitas realizadas a nivel nacional en las sedes del ICETEX. **3.** Videos del cliente incognito realizados en la ciudad de Bogotá D.C. y Cali. **4.** Soportes de frecuencia estadística en medio magnético y escrito. **5.** Informe de las actividades desarrolladas de acuerdo con la fase de diseño, ejecución en campo, gestión y seguimiento aplicable al objeto contratado. **6.** En la Fase de Diseño, debe entregar: **a.** Objetivos de medición actualizados. **b.** Matriz de casos. **c.** Baterías de medición finales debidamente aprobada. **d.** Prueba piloto ejecutada. **7.** En la Fase de ejecución en Campo, debe entregar: **a.** Los resultados de las mediciones de los canales de atención. **b.** La información procesada y frecuencias de las variables del servicio. **c.** Mapas conceptuales. **8.** En la Fase de Gestión y Seguimiento, deberá entregar: **a.** Informe ejecutivo y detallado con los soportes en medio magnético y los videos correspondientes. **b.** El tablero de mando de satisfacción y calidad del servicio de canales de atención debidamente actualizado. **c.** Matrices de acción. **d.** Actas de las reuniones presenciales realizadas con ocasión del desarrollo del contrato. **9.** Informe final de la ejecución del objeto contratado. Cada informe deberá estar certificado a satisfacción por parte del interventor del contrato de consultoría. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El presente Contrato de Consultoría será hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2010, contados a partir de la orden de inicio que imparta el interventor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** pagará el valor del contrato bimestral de conformidad con el servicio efectivamente prestado y certificado por el interventor del contrato de consultoría, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el presente contrato, una vez se apruebe por el supervisor el plan de inversión del mismo. **PARÁGRAFO:** Los pagos deben acompañarse de los recibos donde conste estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONSULTOR** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA. – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato se hacen con cargo al rubro 312-01-020-240-034 "MEDICIÓN CLIENTE INCOGNITO", de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2010-177 de fecha 26 de Enero de 2010, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR. 1)** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad, infraestructura tecnológica y recurso humano para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Realizar un cronograma de cada una de las actividades a ejecutarse durante el desarrollo del contrato, avalado por el interventor que asigne **EL ICETEX**. **3)** Garantizar la eficiente calidad del servicio en la

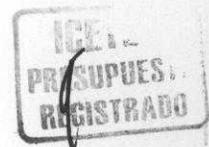




CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y
PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESA RIAL LTDA. NIT. 830.133.113-6

"MEDICIÓN EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS USUARIOS DEL ICETEX"

avalado por el interventor que asigne **EL ICETEX.3)** Garantizar la eficiente calidad del servicio en la ejecución del presente contrato. **4)** Actualizar los objetivos de la medición de calidad del servicio (tiempos, proceso estándar, solicitud de información, manejo de objeciones y efectividad de las respuestas). **5)** Elaborar y actualizar la batería de medición que se aplicará en campo, de acuerdo a los ciclos de servicio y casos que miden el nivel de atención prestado por la entidad. **6)** Procesar y analizar la información recolectada, así como la aplicación de frecuencias que contribuyan a la verificación de la atención en los diferentes canales. **7)** Desarrollar las fases de diseño, ejecución y gestión para evaluar los objetivos de satisfacción y calidad. **8)** Definir los casos frente a los canales (solicitud – respuesta) de los usuarios frente a los ciclos de servicio. **9)** Realizar la medición del PBX que involucra la atención y direccionamiento a los canales, durante el horario de atención prestado por la entidad. **10)** Llevar a cabo la medición de la atención virtual (incluido el chat) y la medición escrita. **11)** Evaluar las situaciones que presentan mayor nivel de satisfacción o insatisfacción en cada ciclo de servicio y el nivel de apoderamiento de los canales de atención, a fin de elaborar la matriz de casos. **12)** Diseñar las baterías de medición para cada uno de los canales a evaluar en los casos de atención: personalizada, virtual – chat, escrita y PBX. **13)** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. **14)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **15)** Informar inmediatamente a la Entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **17)** Atender los requerimientos del **ICETEX** relacionados con el presente contrato. **18)** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **19)** Constituir la Garantía del presente contrato. **20)** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, dentro del término previsto para la liquidación del mismo. **21)** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones ofertadas y contratadas, señaladas en la propuesta presentada por **EL CONSULTOR** el día 27 de Enero de 2010, documentos que se anexan y forma parte integral del presente contrato. **22)** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el interventor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **B) DEL ICETEX.** Se compromete a: **1.** Exigir al consultor la legalización oportuna del contrato. **2.** Exigir del consultor la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Verificar los pagos efectuados por **EL CONSULTOR** de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública en la forma y plazos estipulados en el contrato. **3.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Efectuar a través del interventor del contrato el seguimiento a su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **5.** A través del interventor del contrato, exigir al consultor la presentación de la certificación mensual suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal según el caso, que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento al literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE PARTICULARES"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días





CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y
PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESA RIAL LTDA. NIT. 830.133.113-6

"MEDICIÓN EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS USUARIOS DEL ICETEX"

hábiles al perfeccionamiento del contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el diez (10%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONSULTOR mantendrá indemne al ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONSULTOR**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial plenamente probado y por hechos imputables de manera directa o las obligaciones pactadas por parte del consultor, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor del contrato. En todo caso, y previa a la aplicación de la multa, se efectuará el procedimiento establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **PARÁGRAFO:** Si durante los tres (3) meses consecutivos se presentará cualquier tipo de descuento por canal establecido en el presente anexo y en el pliego de condiciones, se procederá hacer efectiva la aplicación de la multa descrita en ésta cláusula, el término descrito será aplicable para los canales de atención escrita, personalizada y virtual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del consultor, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSULTOR** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. En relación con los daños y perjuicios, las partes únicamente responderán por el dolo o culpa derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL CONSULTOR** no responde por lucro cesante en ningún caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de la multa y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** solicitará el pago al consultor quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso de que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad para su cobro.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CESIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESA RIAL LTDA. NIT. 830.133.113-6

"MEDICIÓN EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS USUARIOS DEL ICETEX"

al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con la Dirección del Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y las Resoluciones de Delegación N°0622 del día 29 de Julio de 2009 y N°0920 del día 11 de Noviembre de 2009. Para tal efecto el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INTERVENTOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo de los funcionarios que para el efecto designe **EL ICETEX**, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONSULTOR**, por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del ICETEX, obligándose desde ya **EL CONSULTOR**, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral





CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y
PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESA RIAL LTDA. NIT. 830.133.113-6

"MEDICIÓN EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS USUARIOS DEL ICETEX"

entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**, en consecuencia **EL CONSULTOR** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONSULTOR** nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONSULTOR**, compuesto por su Junta Directiva, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o el presente Contrato, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento grave y reiterado de alguna de las obligaciones del consultor. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MÉRITO EJECUTIVO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL**





CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADERO Y PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESA RIAL LTDA. NIT. 830.133.113-6

"MEDICIÓN EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS USUARIOS DEL ICETEX"

CONTRATO: Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las mismas en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía, **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. **EL CONSULTOR** dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar los recibos de pago por concepto de publicación del contrato en la imprenta nacional, así como del impuesto de timbre. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

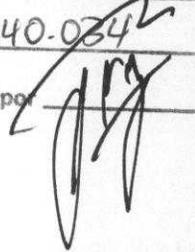
29 ENE 2010

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONSULTOR


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX


MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ DE CAMPOS
Gerente
BCMP LTDA.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2010-177 RP 2317
Rubro: MEDICION CUENTE INCOGNITO
Código: 312-001-020-240-034
Fecha: 29-ENE-2010 Registrado por 

Revisó: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA - Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX
Proyectó: Herbert Giobán Melón Velásquez - Profesional Especializado ICETEX 

